

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 24 de octubre de 2011, n. 203

N° 36821-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, en inciso c) del artículo 19 y en el artículo 15 de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

1° Que el artículo 15 de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N°96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obliga al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, el monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) para pequeñas empresas y el de la renta imponible señalado en el inciso c) para las personas físicas con actividades lucrativas, reguladas en el propio artículo 15 precitado, para efectos de cálculo del impuesto a que se refiere el Título I de la mencionada ley.

2° Que tales reajustes deben ser efectuados, con base en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3° Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36229-H del 28 de setiembre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 208 del 27 de octubre 2010, se actualizó el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos para las personas físicas con actividades lucrativas.

4° Que según datos del INEC, la serie cronológica del índice de Precios al Consumidor, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2010 y agosto del 2011 de un 5,25%, que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2012, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2011.

5° Que los subincisos i) y ii) del inciso c) del artículo 15) de la Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092, referentes a los montos de los créditos fiscales, fueron modificados por el inciso c) del artículo 19) de la Ley de Simplificación Tributaria N° 8114 del 4 de julio del 2001. **Por tanto,**

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA
PARA PERSONAS JURÍDICAS Y FÍSICAS
CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS,
PERIODO FISCAL 2012

Artículo 1° Modifícase los montos de ingresos brutos señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 36229-H del 28 de setiembre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 208 del 27 de octubre de 2010, los que se leerán así:

- b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de ¢ 91.573.000,00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:
- i) Hasta ¢ 45.525.000,00 de ingresos brutos: el 10%
 - ii) Hasta ¢ 91.573.000,00 de ingresos brutos: el 20%

Artículo 2° Modifícase los tramos de renta imponible señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N°7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 36229-H del 28 de setiembre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 208 del 27 de octubre de 2010, de la siguiente manera:

- i) Las rentas de hasta ¢ 3.042.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ¢ 3.042.000,00 anuales y hasta ¢4.543.000,00 anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ¢4.543.000,00 anuales y hasta ¢7.577.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ¢ 7.577.000,00 anuales y hasta ¢15.185.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ¢ 15.185.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 3° Modifícase los créditos fiscales establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1998 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N°36229-H del 28 de setiembre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 208 del 27 de octubre de 2010, de la siguiente forma:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de quince mil cuatrocientos ochenta colones (¢ 15.480,0) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de veintitrés mil cuarenta colones (¢ 23.040,0) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 4° Derogase el Decreto Ejecutivo N° 36229-H del 28 de setiembre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 208 del 27 de octubre de 2010.

Artículo 5° El presente Decreto rige a partir del 1° de octubre de 2011.

Dado en la Presidencia de la República.ô San José, a los doce días del mes de setiembre de dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.ô El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.ô 1 vez.ô O. C. N° 11437.ô Solicitud N°16065.ô C-69120.ô (D36821-IN2011081725).